

Profesiones – Excepción al Criterio ABC

Con fecha uno de enero de 2020, entró en vigor la enmienda a la sección 621(b) del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC, por sus siglas en inglés\)](#) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) que aplica un nuevo criterio para clasificar a las personas como empleados. De acuerdo con el nuevo criterio, comúnmente conocido como criterio ABC, se presume que una persona que proporciona trabajo o servicios a cambio de una remuneración es un empleado y no un contratista independiente, a menos que la entidad contratante pueda demostrar que se cumplen las tres condiciones del criterio ABC.

El criterio ABC, el cual aplica específicamente al estado de California, ha sido codificado como la sección 621(b) (1)(2)(3) del CUIC, reemplazando el criterio de *derecho común* aplicado anteriormente por el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus siglas en inglés). Si bien, el criterio ABC es el criterio aplicable para la mayoría de los trabajadores, las secciones 2776 a 2784 del [Código del Trabajo \(LC, por sus siglas en inglés\)](#) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), establecen excepciones al criterio ABC y en su lugar requieren la aplicación del criterio del derecho común *SG Borello & Sons, Inc. Vs Department of Industrial Relations (1989)* 48 Cal. 3d 341 (Borello), bajo ciertas excepciones.

Para ciertas profesiones, la sección 2783 del LC establece los criterios que deben cumplirse para poder aplicar el criterio *Borello* en lugar del criterio ABC. Para más información sobre el criterio ABC, el criterio *Borello* y otras excepciones al criterio ABC, consulte el documento titulado [Hoja de Información: Empleo \(DE 231/S\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de231s.pdf).

Requisitos para la excepción al Criterio ABC

De conformidad con el artículo 2783 del LC, la determinación de si una persona que presta servicios bajo una profesión específica es un empleado, se hará mediante el criterio *Borello* si se cumplen **todos** los requisitos siguientes:

- La persona ejerce una de las profesiones especificadas e identificadas en esta excepción.
- Se satisfacen los requisitos de la profesión.

Si no se cumple alguno de los requisitos, se usará el criterio ABC para determinar si la persona es un empleado o un contratista independiente.

Profesiones incluidas

La persona debe prestar servicios en alguna de las siguientes profesiones:

- Titulares de licencias expedidas por el Departamento de Seguros, inspecciones de suscripción de seguros, auditorías de primas, gestión de riesgos, ajuste de reclamaciones, administración de terceros o trabajo de control de pérdidas para las industrias de seguros y servicios financieros.
- Corredores de bolsa de valores o asesores de inversión o sus agentes y representantes.
- Vendedores directos.
- Vendedor de viviendas prefabricadas.
- Pescador comercial.
- Distribuidores o transportistas de periódicos.
- Médico y cirujano, dentista, podólogo, psicólogo o veterinario con licencia.
- Programa de visitantes de intercambio internacional.
- Abogado, arquitecto, arquitecto paisajista, ingeniero, investigador privado o contador con licencia.
- Juez de competencia, incluidos, entre otros, árbitros.

Si la profesión de la persona no aparece en la lista, entonces la excepción no aplica.

Requisitos de la profesión

Además de las profesiones enumeradas, también existen requisitos definidos que deben cumplirse y que a continuación se explican.

Industrias de seguros y servicios financieros:

- Una persona u organización debe contar con una licencia expedida por el Departamento de Seguros, de conformidad con el Capítulo 5 (a partir de la sección 1621), Capítulo 6 (a partir de la sección

1760) o Capítulo 8 (a partir de la sección 1831) de la Parte 2 de la División 1 del [Código de Seguros](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml); o

- Una persona que proporciona inspecciones de suscripción de seguros, auditorías de primas, gestión de riesgos, ajuste de reclamaciones, administración de terceros o trabajo de control de pérdidas para las industrias de seguros y servicios financieros.

Nota: El *administrador de terceros* debe ser consistente con el uso del término administrador de terceros, como se define en la subdivisión (cc) de la sección 10112.1 del Título 8 del [Código de Reglamentos de California](http://govt.westlaw.com/calregs/index) (govt.westlaw.com/calregs/index).

Médico y cirujano, dentista, podólogo, psicólogo, veterinario: Debe contar con una licencia expedida por el Estado de California, de conformidad con la División 2 (a partir de la sección 500) del [Código de Negocios y Profesiones](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), para prestar servicios profesionales o servicios médicos proporcionados por o para una entidad organizada como propietario único, sociedad o corporación profesional según se define en la sección 13401 del [Código de Sociedades Mercantiles](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml).

Abogado, arquitecto, arquitecto paisajista, ingeniero, investigador privado y contador: La persona debe contar con una licencia activa que le haya expedido el Estado de California y ejercer una de estas profesiones reconocidas.

Corredor de bolsa de valores o asesor de inversiones o sus agentes y representantes que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

- Estar registrado ante la Comisión de Bolsa y Valores o la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera.
- Contar con una licencia expedida por el Estado de California conforme al Capítulo 2 (a partir de la sección 25210) o el Capítulo 3 (a partir de la sección 25230) de la División 1 de la Parte 3 del Título 4 del Código de Sociedades Mercantiles.

Vendedores directos: Como se describe en la sección 650 del CUIC, siempre que se cumplan las condiciones para la exclusión del empleo bajo esa sección. Para más información, consulte el documento titulado en inglés [Information Sheet: Salespersons \(DE 231N\) \(PDF\)](https://edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications_Espanol.htm) (https://edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications_Espanol.htm).

Vendedor de viviendas prefabricadas: Debe estar sujeto a todas las obligaciones que establece la Parte 2 (a partir de la sección 18000) de la División 13 del [Código de Salud y Seguridad](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), la cual incluye todas las leyes promulgadas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario en relación con los vendedores de casas prefabricadas y todas las obligaciones de los vendedores de casas prefabricadas hacia los miembros del público o la comunidad.

Pescador comercial: Trabaja en una embarcación estadounidense y se cumplen las siguientes definiciones:

- *Embarcación estadounidense* según se define en la sección 125.5 del CUIC.
- *Pescador comercial* significa una persona que cuenta con una licencia de pesca comercial válida y no revocada, emitida de conformidad con el Artículo 3 (a partir de la sección 7850) del Capítulo 1 de la Parte 3 de la División 6 del [Código de Caza y Pesca](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml).
- *Trabajar en una embarcación estadounidense* significa capturar o intentar capturar pescado, mariscos u otros recursos pesqueros del estado por cualquier medio, e incluye cada individuo a bordo de una embarcación estadounidense que opera con fines de pesca y que participa directa o indirectamente en la captura de estos productos pesqueros, incluido el mantenimiento del barco o el equipo utilizado a bordo del mismo. Sin embargo, trabajar en una embarcación estadounidense no aplica a alguien a bordo de un barco de pesca comercial con licencia que sea visitante o invitado y que no participa directa o indirectamente en la pesca.

Nota: La excepción para pescadores comerciales dejará de aplicarse el primero de enero de 2023, a menos que la Legislatura la prorrogue.

Para más información, consulte el documento titulado en inglés [Information Sheet: Commercial Fishing \(DE 231CF\) \(PDF\)](https://edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications_Espanol.htm) (edd.ca.gov/Payroll_Taxes/Forms_and_Publications_Espanol.htm).

Distribuidor de periódicos y transportista de periódicos: El distribuidor de periódicos debe trabajar bajo contrato con un editor de periódicos o un transportista de periódicos. Las siguientes definiciones deben cumplirse bajo esta excepción:

- *Periódico* significa un periódico de circulación general, como se define en la sección 6000 o 6008 del [Código de Gobierno](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), y cualquier otra publicación

distribuida a la comunidad en general como una extensión de o sustituto de la publicación propia de ese periódico, ya sea que esa publicación se designe como una *guía para compradores*, como una edición para esa zona o región, o de otro modo. También significa una publicación que se publica en forma impresa y que puede publicarse en formato digital y distribuirse periódicamente en intervalos diarios, semanales u otros intervalos cortos, para la difusión de noticias de carácter general o local, y de interés general o local.

- *Editor* significa la persona física o jurídica que administra las operaciones comerciales del periódico, incluida la circulación.
- *Distribuidor de periódicos* significa una persona o entidad que contrata a un editor para distribuir el periódico a la comunidad.
- *Transportista de periódicos* se refiere a una persona que realiza la entrega física del periódico al cliente o lector y que no trabaja como conductor de una app según se define en el Capítulo 10.5 (a partir de la sección 7448) de la División 3 del Código de Negocios y Profesiones, durante el momento en que el transportista de periódicos está realizando los servicios de entrega de periódicos.

Nota: El distribuidor y el transportista de periódicos ya no estarán sujetos a esta excepción a partir del primero de enero de 2025, a menos que la Legislatura la extienda.

Programa de visitantes de intercambio

internacional: Una persona que participa en un programa de visitantes de intercambio internacional que ha obtenido y mantiene la designación oficial completa por parte del Departamento de Estado de los Estados

Unidos conforme a la Parte 62 (que comienza con la sección 62.1) del Título 22 del [Código de Reglamentos Federal](#) (govinfo.gov/app/collection/cfr) con el fin de llevar a cabo, en lugar de participar en, programas de visitantes de intercambio cultural e internacional y cumple plenamente con la Parte 62 (a partir de la sección 62.1) del Título 22 del Código de Reglamentos Federal.

Juez de competencia, incluidos, entre otros, árbitros: Con un conjunto de habilidades o experiencia especializada para proporcionar servicios que requieren el ejercicio de la discreción y el juicio independiente respecto a una organización con el fin de determinar el resultado o aplicar las reglas de una competencia.

Información adicional

Para obtener ayuda, por favor, comuníquese con el Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la Oficina del Impuesto al Empleo más cercana indicada en el documento titulado en inglés [California Employer's Guide \(DE 44\) \(PDF, 2.4 MB\)](#) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) y en el sitio web del [EDD](#) (edd.ca.gov). También puede encontrar información adicional a través de los [Seminarios sobre Impuestos de Nómina](#) gratuitos del EDD (seminars.edd.ca.gov/Payroll_Tax_Seminars/es/).

El EDD es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades. Los recursos auxiliares y servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para solicitar los servicios, asistencia y/o formatos alternos, necesita hacerlo llamando al 1-888-745-3886 (voz) o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia no técnica. Cada intento ha sido hecho para proporcionar información consistente con los estatutos, normas y decisiones administrativas y judiciales apropiadas. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos y las decisiones administrativas y judiciales no es vinculante ni con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente. Cualquier información proporcionada, no pretende ser asesoramiento legal, contable, tributario, financiero o cualquier otro tipo de asesoría profesional.